



## **9. LA EVALUACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA**



Conforme el apartado 9 del anexo II del Reglamento (CE) nº 1974/2006, a continuación se detallan los datos necesarios para la evaluación en función de las normas de competencia y la lista de los regímenes de ayuda autorizados en virtud de los artículos 87, 88 y 89 del Tratado utilizados en la aplicación de este programa de desarrollo (artículo 16, letra g), del Reglamento (CE) nº 1698/2005).

Los datos recogidos con respecto a las normas y los procedimientos aplicables a las ayudas estatales serán válidos a lo largo del ciclo de vida completo del programa y abarcan tanto la solicitud presentada inicialmente como sus posteriores modificaciones.

## **9.1. MEDIDAS Y OPERACIONES REGULADAS POR EL ARTÍCULO 36 DEL TRATADO CE**

Tal y como se ha visto en el apartado “8. Financiación nacional adicional”, las medidas cofinanciadas por la UE con una aportación suplementaria por parte del Gobierno de Navarra conforme al artículo 89 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 son (“top-up”):

- Instalación de jóvenes agricultores (112).
- Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrarios (113).
- Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales (123).
- Indemnizaciones compensatorias en zonas de montaña (211).
- Indemnizaciones compensatorias en zonas distintas de las de montaña. (212).
- Ayudas Natura 2000 y relacionadas con la Directiva 2000/60/CE (213).
- Ayudas agroambientales (214).
- Primera forestación de tierras agrícolas (221).

La Comunicación 2006/C 319/01 de la Comisión (directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013)<sup>150</sup> establece:

- a) En su punto 184: *“De acuerdo con el artículo 89 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, no será necesaria una notificación independiente con arreglo al artículo 88, apartado 3, del Tratado para las ayudas estatales destinadas a proporcionar una financiación adicional a medidas de desarrollo rural que ya cuenten con respaldo comunitario, siempre que las ayudas hayan sido notificadas a la Comisión y aprobadas por ella con arreglo a lo dispuesto en el reglamento como parte de los programas mencionados en el citado reglamento”.*
- b) En su punto 185: *“Para poder acogerse a esta excepción, las medidas en cuestión deben cumplir ellas mismas todas las condiciones de fondo para las ayudas estatales y, en particular, respetar los costes subvencionables y las intensidades de ayudas que figuran en las presentes directrices. Las cantidades adicionales de ayuda estatal asignadas a cada una de ellas deben quedar claramente identificadas en el programa de desarrollo rural, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de aplicación del reglamento de desarrollo rural. En la aprobación de los programas por parte de la Comisión, sólo se aceptarán medidas que se hayan determinado claramente. Las ayudas estatales concedidas a otras medidas, estén o no incluidas en el programa, o las medidas que se ajusten a condiciones diferentes a las del programa, deberán ser objeto de una notificación independiente a la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88, apartado 3”.*

Por ello, para todas las medidas señaladas anteriormente se presenta el formulario de información pertinente conforme al Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión<sup>151</sup> (anexo 11, Volumen 2), modificado por el Reglamento (CE) nº 1935/2006<sup>152</sup> para adaptar los impresos a las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (DAESAF).

<sup>150</sup> DO C nº 319, de 27/12/2006

<sup>151</sup> DO L nº 140, de 30/04/2004

<sup>152</sup> DO L nº 407, de 20/12/2006

A título informativo se indica, para cada medida con financiación suplementaria, la relación entre el Reglamento (CE) nº 1698/2005 y las DAESAF:

Reglamento (CE) nº 1698/2005		DAESAF 2007-2013	
Medida (código)	Artículo	Apartado	Remite a
Instalación de jóvenes agricultores (112)	22	IV.F.2	Artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1698/2005
Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrarios (113)	23	IV.G.2	Artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1698/2005
Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales (123)	28	IV.B.2	Artículo 4.7 del Reglamento (CE) nº 70/2001 (modificado por el Reglamento (CE) nº 1857/2006)
Indemnizaciones compensatorias en zonas de montaña (211)	37	IV.D.2	Hasta el 31/12/2009, artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) nº 1257/1999
Indemnizaciones compensatorias en zonas distintas de las de montaña (212)	37	IV.D.2	Hasta el 31/12/2009, artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) nº 1257/1999
Ayudas Natura 2000 y relacionadas con la Directiva 2000/60/CE (213)	38	IV.C.3	Artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1698/2005
Ayudas agroambientales (214)	39	IV.C.2.b	Artículos 39 y 40 del Reglamento (CE) nº 1698/2005
Primera forestación de tierras agrícolas (221)	43	VII.C.3	Artículos 43 a 49 del Reglamento (CE) nº 1698/2005

## 9.2. AYUDAS DE ESTADO PARA MEDIDAS NO INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 36 DEL TRATADO CE

Las medidas del programa relacionadas con los artículos 52 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 son cofinanciadas por la UE y no recibirán ayuda nacional suplementaria. De ellas, las que se concederán a personas, físicas o jurídicas, son:

- Implantación de servicios de asesoramiento a las explotaciones (115).
- Diversificación hacia actividades no agrarias (311).
- Creación y desarrollo de microempresas agroalimentarias (312).

Dichas medidas se presentan en el formato del cuadro de ayudas estatales que figura a continuación, conforme el apartado 9.B del anexo II del Reglamento (CE) nº 1974/2006:

Código	Denominación del régimen de ayuda	Indicación de la legalidad del régimen	Duración del régimen
115	Implantación de servicios de asesoramiento a las explotaciones	Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (CE) nº 1998/2006 <sup>153</sup> relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos	2007-2013
311	Diversificación hacia actividades no agrarias	Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (CE) nº 1998/2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos	2007-2013
312	Creación y desarrollo de microempresas agroalimentarias	Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (CE) nº 1998/2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos	2007-2013

<sup>153</sup> DO L nº 379, de 28/12/2006



Todos los casos de aplicación de los regímenes enumerados en este cuadro no requieren notificaciones individuales en virtud de las normas sobre ayudas estatales.

Se notificará individualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado CE, cualquier caso de aplicación de los regímenes enumerados arriba para los cuáles bajo las normas vigentes de ayuda estatal o bajo las condiciones y compromisos fijados en la correspondiente Decisión de aprobación de ayuda estatal resulte necesaria la notificación individual.